

DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “POETAGS A.C.”.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

MARCO LEGAL

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I de la citada Constitución, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

• **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS²**

El artículo 9, inciso b) del citado ordenamiento, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales, y por otra parte, el artículo 10, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral³ o ante el Organismo Público Local⁴, que corresponda; señalando que, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que esta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, numeral 1 de la citada ley, señala que **la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político** para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPLE que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tratándose de registro local.

• **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁵, establece en su artículo 21, que la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos

¹ En lo sucesivo “Constitución”

² En lo sucesivo “LGPP”.

³ En lo sucesivo “INE”.

⁴ En lo sucesivo “OPLE”.

⁵ En lo sucesivo “Código Electoral”.

básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se registrará por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por dicho Código.

- **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN AGUASCALIENTES**

Adicionalmente, el artículo 11, primer párrafo del "Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes⁶", establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷ en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, debiendo reunir los requisitos establecidos en los numerales 12 y 13 del citado Reglamento.

El escrito al que se refiere el artículo 11, primer párrafo del Reglamento, junto con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido a su Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple o no con los requisitos legales.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Secretaría Ejecutiva notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se practique la notificación, subsane las omisiones que se adviertan en la petición, con el apercibimiento de que, en caso de no solventarse en su totalidad, será desechada la solicitud.

Conforme al artículo 14 del Reglamento en mención, si la Secretaría Ejecutiva dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos, remitirá al Consejo General de este Instituto el escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento y el dictamen respectivo, para lo cual, el Consejo General del Instituto deberá analizar y en su caso aprobar mediante resolución el dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva.

- **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL⁸**

Mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1420/2021, aprobado por el Consejo General del INE en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fueron emitidos los "Lineamientos"**, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

*"Artículo 10.
(...)*

⁶ En lo sucesivo "Reglamento".

⁷ En lo sucesivo "Instituto".

⁸ En lo sucesivo "Lineamientos".

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.” (Lo resaltado es propio)

Lineamientos en los que se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, garantizando con ello la certeza de la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

ANTECEDENTES

I. JORNADA ELECTORAL: El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS EN AGUASCALIENTES: El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-61/22**, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el estado de Aguascalientes, señalándose que durante el mes de enero de dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo General de este Instituto.

III. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y tres minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por los ciudadanos Jorge Orozco Sierra y Raúl González Reyes, donde señalaron la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

IV. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: El primero de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito secretario ejecutivo, hice constar mediante certificación publicada en los estrados de este Instituto, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año en curso un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

V. PREVENCIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: Derivado de la revisión que se realizó a la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”**, así como a la

documentación anexa, se detectaron diversas omisiones, por lo cual, en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés se elaboró una prevención con el número de oficio **IEE/SE/240/2023**, misma que le fue notificada en esa misma fecha a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por la citada organización, otorgándole cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, con fundamento en el artículo 14, último párrafo del Reglamento.

VI. CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN: El día quince de febrero de dos mil veintitrés a las catorce horas con treinta y siete minutos, la organización ciudadana “**POETAGS A.C.**” presentó en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado **por el C. Jorge Orozco Sierra**, a fin de dar cumplimiento a la prevención precisada en la fracción anterior. De igual forma, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés a las dieciocho horas con dieciséis minutos, presentó un escrito de complemento a la prevención.

COMPETENCIA PARA EMITIR EL DICTAMEN

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es competente para la emisión del presente Dictamen, respecto a la manifestación de intención para constituir un partido político local presentada por la organización ciudadana de nombre “**POETAGS A.C.**”, con fundamento en lo establecido en el artículo 15, párrafos primero y segundo, del citado Reglamento, lo anterior derivado del análisis que se realizó a la documentación que fue presentada por la citada organización, tal y como se precisa en el siguiente apartado.

EQUISITOS LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

El artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local deberán cumplir con el requisito siguiente:

“Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)”

Adicionalmente los artículos 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento, señalan los siguientes requisitos:

“Artículo 11.- *La organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.*

...

Artículo 12.- *El escrito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener:*

- a)** La denominación del Partido Local que pretende constituirse, la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;
- b)** Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;
- c)** Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;
- d)** El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- e)** El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;
- f)** El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir; y
- g)** Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local. El escrito deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.”

“Artículo 13.- El escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento deberá acompañarse de lo siguiente:

- a)** El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;
- b)** El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;
- c)** La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10 párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley;
- d)** El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;
- e)** El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;
- f)** El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético; y
- g)** Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”

En relación con el requisito señalado en el inciso d) del artículo antes mencionado, el artículo 5° del citado ordenamiento precisa lo siguiente:

“Artículo 5°. Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la

organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.

La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”

Ahora bien, el artículo 12, inciso f) de los *Lineamientos*, señala que junto a la manifestación de intención deberá proporcionarse lo siguiente:

“f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”.


REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.

Derivado del análisis que se realizó a la información y documentación presentada en la manifestación de intención, así como en el escrito de cumplimiento a la prevención, se advirtió lo siguiente:

DATOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 12, inciso a) del Reglamento.	La denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;	Cumple	El nombre de la organización de ciudadanos y ciudadanas es coincidente con la denominación del partido político local que pretenden constituir, pues la organización lleva por nombre “POETAGS A.C.” y se pretende que el partido político local se denomine “POETAGS” .
2	Artículo 12, inciso b) del Reglamento.	Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;	Cumple	En el documento presentado por la Asociación, en atención a la prevención, se menciona el órgano de dirigencia de la organización ciudadana y el nombre de quien ocupará la titularidad del mismo. La conformación señalada en el escrito es la siguiente:

				<ul style="list-style-type: none"> - PRESIDENTE: JORGE OROZCO SIERRA; - VICEPRESIDENTE: ANA KAREN GONZÁLEZ LÓPEZ; - SECRETARIO TESORERO: RAÚL GONZÁLEZ REYES; - SUPLENTE: JORGE ARTURO OROZCO DÍAZ; - SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: KARINA SANDATE VAZQUEZ; - SUPLENTE: EDGAR PLAUCHU AYALA; - PRIMER VOCAL: NARAHY ARACELI OROZCO SIERRA; - SEGUNDO VOCAL: TERESA DE JESÚS RAMÍREZ ROSALES; - ESCRUTADOR: JOSAFAT BARRERA ZARCO. <p>Asimismo, de la protocolización de acta de asamblea de "POETAGS A.C.", es decir, del instrumento notarial número quince mil dos, volumen CXCI, expedido por el licenciado Jesús Eduardo Martín Jáuregui, Notario público número 19 del estado de Aguascalientes; en el apartado de Estatutos, capítulo I, artículo 1, se advierte que el órgano de dirigencia queda integrado por los ciudadanos que integran el Consejo Directivo, es decir, los que se enuncian en el párrafo que antecede.</p>
3	Artículo 12, inciso c) del Reglamento.	Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;	Cumple	<p>En el escrito de manifestación de intención, se señala al ciudadano Jorge Orozco Sierra, como representante legal de la organización de ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>Asimismo, de la protocolización de acta de asamblea de "POETAGS A.C.", es decir, del instrumento</p>

				<p>notarial número quince mil dos, volumen CXCIII, expedido por el licenciado Jesús Eduardo Martín Jáuregui, Notario público número 19 del estado de Aguascalientes; se advierte en la cláusula OCTAVA, que la asociación será administrada por un Consejo Directivo, que estará integrado por un presidente, vicepresidente y un tesorero.</p> <p>En ese orden de ideas, se señala al C. Jorge Orozco Sierra como presidente del consejo, y se le otorgan los siguientes poderes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pleitos y cobranzas; - Poder general para actos de administración; y - Poder general para actos de dominio.
4	Artículo 12, inciso d) del Reglamento.	El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	Cumple	<p>En el escrito de contestación a la prevención, se señala un domicilio, número telefónico y un correo electrónico.</p> <p>Es importante precisar que desde su escrito inicial de manifestación de intención, señaló al C. Jorge Orozco Sierra como la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.</p>
5	Artículo 12, inciso e) del Reglamento.	El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;	Cumple	<p>En el escrito de contestación a la prevención, se menciona que el ciudadano Raúl González Reyes, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros.</p> <p>En ese mismo sentido, del instrumento notarial número quince mil dos, volumen CXCIII,</p>

				expedido por el licenciado Jesús Eduardo Martín Jáuregui, Notario público número 19 del estado de Aguascalientes, que se adjunta al escrito de manifestación de intención, se advierte de la cláusula OCTAVA , que la Asociación será administrada por un Consejo Directivo, señalando como tesorero a Raúl González Reyes.
6	Artículo 12, inciso f) del Reglamento.	El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir;	Cumple	<p>En el escrito de contestación a la prevención, el representante legal señala el nombre que pretende que obtenga el partido político local, así como los colores, siendo los siguientes: pantone P 157-7 C, 41-0-85-0, R172, G202, B70; pantone P Process Black C, 0-0-0-100, R28, G28, B27.</p> <p>La descripción del emblema según el artículo 1 de los Estatutos es el <i>"mapa del Estado de Aguascalientes, sin división política, en color verde claro, con una pluma de ala en color negro, ubicada en el centro y saliendo ligeramente de dicho mapa.</i></p> <p>a) <i>El eslogan o frase es "Crear y Hacer por Aguascalientes"</i></p> 
7	Artículo 12, inciso g) del Reglamento.	Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana	Cumple	Mediante escrito de respuesta a la prevención, se refiere que la modalidad de las asambleas que celebrará la organización de ciudadanas y ciudadanos serán asambleas municipales.

		que pretenda constituirse como Partido Local;		
8	Artículo 12, último párrafo del Reglamento, en relación con el artículo 5° del mismo.	El escrito debe estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.	Cumple	<p>Se presentó escrito de manifestación de intención signado por los ciudadanos Raúl González Reyes y Jorge Orozco Sierra, quien se indica que funge este último como el representante legal de la organización.</p> <p>Asimismo, de la protocolización de acta de asamblea de "POETAGS A.C.", es decir, del instrumento notarial número quince mil dos, volumen CXCLIII; se advierte en la cláusula OCTAVA, que la asociación será administrada por un Consejo Directivo, que estará integrado por un presidente, vicepresidente y un tesorero.</p> <p>En ese orden de ideas, se señala al C. Jorge Orozco Sierra como presidente del consejo, y se le otorgan los siguientes poderes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pleitos y cobranzas; - Poder general para actos de administración; y - Poder general para actos de dominio.

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 13, inciso a) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;	Cumple	Se presentó escrito de manifestación de intención, signado por los ciudadanos Raúl González Reyes y Jorge Orozco Sierra , este último como representante legal de la organización de ciudadanos y ciudadanas.

				<p>Asimismo, del instrumento notarial número quince mil dos, volumen CXCIII, expedido por el licenciado Jesús Eduardo Martín Jáuregui, Notario público número 19 del estado de Aguascalientes; se advierte en la cláusula OCTAVA, que la asociación será administrada por un Consejo Directivo, que estará integrado por un presidente, vicepresidente y un tesorero.</p> <p>En ese orden de ideas, se señala al C. Jorge Orozco Sierra como presidente del consejo, y se le otorgan los siguientes poderes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pleitos y cobranzas; - Poder general para actos de administración; y - Poder general para actos de dominio. <p>Adicionalmente, el C. Jorge Orozco Sierra, presentó junto con el escrito de manifestación de intención, copia simple de su credencial para votar</p>
2	Artículo 13, inciso b) del Reglamento	El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;	Cumple	Se presentó el instrumento notarial quince mil dos, volumen CXCIII, expedido por el licenciado Jesús Eduardo Martín Jáuregui, Notario público número 19 del estado de Aguascalientes; en el cual se advierte en su cláusula SEGUNDA, que el objeto social de la Asociación civil será la creación de un Partido Político Estatal en Aguascalientes.
3	Artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 13, inciso c) del Reglamento.	La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del	Cumple	Adjunto al escrito de cumplimiento a la prevención presenta los documentos básicos de la organización ciudadana.

		Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos;		<p>Los documentos básicos del partido político local que se pretende constituir deberán ser aprobados por la ciudadanía que desee afiliarse al mismo, mediante la manifestación de su conocimiento y aprobación que hagan en cada una de las asambleas que realice la asociación civil de mérito; posteriormente los mismos deberán ser aprobados por las y los delegados de las asambleas municipales en la asamblea local constitutiva.</p> <p>Posteriormente la organización civil deberá presentar ante este Instituto los documentos básicos aprobados cuando solicite su registro como partido político local, para que esta autoridad administrativa electoral verifique la constitucionalidad y legalidad de los mismos.</p>
4	Artículo 13, inciso d) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;	Cumple	<p>En ese mismo sentido, del instrumento notarial número quince mil dos, volumen CXCIII, expedido por el licenciado Jesús Eduardo Martín Jáuregui, Notario público número 19 del estado de Aguascalientes; en el apartado de Estatutos, capítulo I, artículo 1, se advierte que el órgano de dirigencia queda integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PRESIDENTE: JORGE OROZCO SIERRA - VICEPRESIDENTE: ANA KAREN GONZÁLEZ LÓPEZ - SECRETARIO TESORERO: RAÚL GONZÁLEZ REYES - SUPLENTE: JORGE ARTURO OROZCO DÍAZ

				<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: KARINA SANDATE VAZQUEZ - SUPLENTE: EDGAR PLAUCHU AYALA - PRIMER VOCAL: NARAHY ARACELI OROZCO SIERRA - SEGUNDO VOCAL: TERESA DE JESÚS RAMÍREZ ROSALES - ESCRUTADOR: JOSAFAT BARRERA ZARCO
5	Artículo 13, inciso e) del Reglamento	El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;	Cumple	Mediante escrito de cumplimiento a la prevención, se señala que el órgano responsable de los recursos financieros queda a cargo de su propia tesorería, siendo el secretario tesorero el C. Raúl González Reyes, de acuerdo al artículo 1 de los Estatutos de la organización ciudadana, descritos dentro de los DOCUMENTOS DEL APÉNDICE del instrumento notarial número quince mil dos, volumen CXCIII, expedido por el licenciado Jesús Eduardo Martín Jáuregui, Notario público número 19 del estado de Aguascalientes.
6	Artículo 13, inciso f) del Reglamento	El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético;	Cumple	En el escrito de contestación a la prevención, se adjuntó de forma impresa y en medio magnético (USB). el emblema del partido político local, que la organización ciudadana pretende constituir.
7	Artículo 13, inciso g) del Reglamento	Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático	Cumple	Se presentó escrito en que se manifiesta de manera expresa la aceptación de recibir notificaciones mediante correo electrónico, de conformidad al Sistema Informático que para tal efecto implemente este Instituto.

		que utilice el Instituto para tal efecto.		
8	Artículo 12 inciso f) de los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”	<i>“Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”</i>	Cumple	Mediante escrito de cumplimiento a la prevención, señala el correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para recabar apoyo de la ciudadanía interesada en formar parte del nuevo partido político local; señalando para dichos efectos el correo electrónico y tipo de cuenta siguientes: Correo: poetagss@gmail.com Cuenta para autenticarse: Google.

Derivado de lo anterior, se desprende que la organización ciudadana **“POETAGS A.C.”**, dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Reglamento, el Lineamiento y la LGPP, derivado de la información y documentación presentada en fecha quince y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la prevención que le fuera notificada en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, donde se le requirió lo siguiente:

“... ”

- **Precisar la siguiente información:**
 1. Señalar la denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre de la organización ciudadana.
 2. Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana.
 3. Señalar al Representante Legal de la organización ciudadana.
 4. Señalar el correo electrónico para recibir notificaciones.
 5. Señalar el órgano de la organización ciudadana responsable de la Administración y de su patrimonio y recursos financieros y nombre de la o el titular de este.
 6. Precisar el emblema y los pantones del mismo, en caso de conservar el nombre de la organización como la denominación del partido político local.
 7. Señalar la modalidad en que conformaran las asambleas para la constitución del partido político local (municipales o distritales)
- **Proporcionar ante este Instituto lo siguiente:**

1. *Copia certificada del Instrumento Notarial mediante el cual se acredite la personalidad de quien promueve, personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana, así como en el que se acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros.*
2. *Copia certificada del Acta Constitutiva de la organización ciudadana "POETAGS A.C. cuyo objeto debe ser la constitución de un partido político local, protocolizada ante la o el titular de una notaría pública".*
3. *Presentar la declaración de principios, programa de acción y los estatutos que normarán la vida del partido político local que se pretende constituir, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP.*
4. *Documento con nombre propuesto del partido político local que se pretende crear, además de proporcionar el emblema y los pantones del mismo, por lo cual deberá presentar el mismo impreso y en formato digital en medio magnético, en atención a lo señalado en el numeral 1 y numeral 6 de la primera tabla del presente oficio.*
5. *Carta de aceptación donde señale el correo electrónico, para recibir las notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, conforme al Sistema Informático que para tal efecto implemente éste Instituto. Además con fundamento en lo establecido por el numeral 12, inciso f) de los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", este correo electrónico deberá estar asociado a Google, Facebook o Twitter, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.*
(...)"

En atención al marco legal, antecedentes y a la verificación de los requisitos legales, el suscrito secretario ejecutivo emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- En virtud a que la organización ciudadana "**POETAGS A.C.**", dio cumplimiento total a los requisitos establecidos en los artículos 10, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes y 12, inciso f) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, se propone declarar como procedente la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana "**POETAGS A.C.**".

A T E N T A M E N T E

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**